

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001- 40 – 03 – 017 – 2018– 00232- 00(*cuaderno principal*)

Desatiéndase las solicitudes de reconocimiento de personería adjetiva a favor de la abogada Martha Patricia Olaya y la cesión de créditos a favor de la Fiduciaria Central S.A (pdf 09 Cp.); pues revisadas las documentales adosadas se tiene que la parte interesada no cumplió con los requerimientos hechos por esta dependencia judicial mediante auto adiado 11/03/2022 (pdf 07 Cp.).

Así las cosas, *requiérase* por segunda vez al interesado para que allegue prueba de constitución y administración del patrimonio autónomo que entrará a ejercer como parte ejecutante (art. 54 C.G.P) y acredite la falta accidental, temporal o absoluta del presidente de la Fiduciaria Central S.A, señor Oscar de Jesús Marín que faculta a Carlos Mauricio Roldán Muñoz para actuar como suplente y representar a la fiducia en el acto de cesión de créditos o, eventualmente, se ratifique el acto jurídico en comento conforme los estatutos y los artículos 440 y 844 del Código de Comercio.

En cuanto al poder, *instese* al interesado para que acredite cuál es la falta absoluta, temporal o accidental del presidente de la entidad Fiduciaria Central S.A que habilita a su suplente para otorgar el poder al profesional del derecho Martha Patricia Olaya, ya que conforme a la legislación vigente, los estatutos y el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, la sociedad está a cargo de una sola persona, es decir, del Presidente quien fuere nombrado para tales fines (art. 440 C. Co.; art. 54 CGP) o ,en su defecto, otórguese nuevo poder por parte del presidente con el lleno de los requisitos legales (art. 5° Ley 2213 del 2022).

Una vez allegados las documentales pedidas se resolverá lo que en derecho corresponde sobre sus solicitudes, siendo esta la oportunidad para hacer un llamado de atención a las partes intervinientes y que, al momento de adelantar actuaciones ante la judicatura hagan una lectura integral de los pronunciamientos previamente realizados, a fin de acatar las órdenes judiciales emitidas con anterioridad.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.03 del 14/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70e0a21ad59bacdf66db9636da809b61dac13c38877c6db37c6044e1cb954c8**

Documento generado en 12/02/2023 09:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>